

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2016-00043
Demandante: Coop. Multi. Coop – Asocc. Vs. Erico Saavedra Riascos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1854

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 2019 del 05 de junio de 2019 visible a folio 113.

3.- **INSTAR** a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2019-00123
Demandante: Financiera Dann Regional Cía de Financiamiento S.A.
Demandado: Vektor Sales SAS
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3696

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUIERASE a la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, a fin de que allegue el escrito de subrogación toda vez que revisado el expediente no se encuentra memorial alguno pendiente por tramitar,

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2017-00222
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3681

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa IFZ-970, aportada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

4/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2019-00144
Demandante: Esmeralda Vélez Garcia. Vs. José Fernando Meza Aguirre.
Proceso: Singular
Auto de sustanciación: 3701

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho

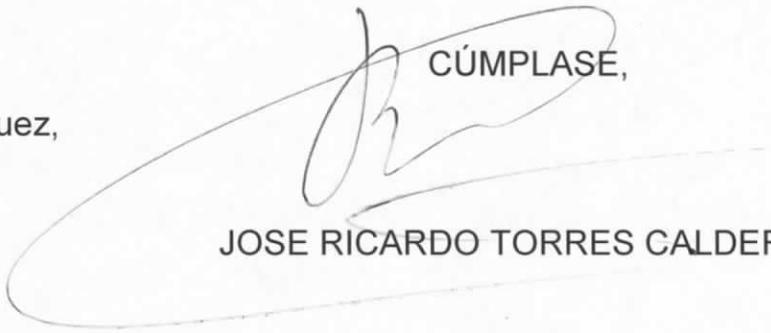
RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 3º del auto 1788 del 10 de septiembre de 2019, a fin de indicar que el valor a cancelar a la parte actora es la suma de \$211.971. Así las cosas por el área de títulos procédase al pago.

2.- Por Secretaría remitas el oficio No. 06-2248 al pagador.

El Juez,

CÚMPLASE,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

51-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2015-01354
Demandante: Coop. Multi. Coop – Asocc. Vs. María Carmenza Quiñones.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1853

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

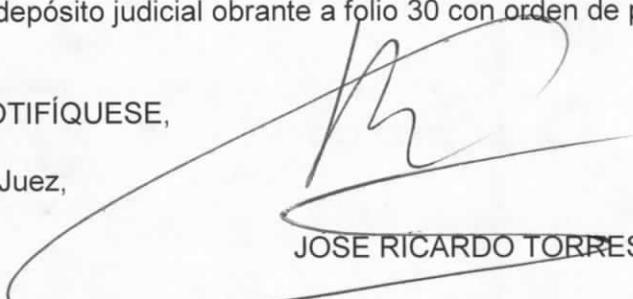
2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 2177 del 13 de junio de 2019 visible a folio 48.

3.- **INSTAR** a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe el motivo por el cual no ha cobrado el depósito judicial obrante a folio 30 con orden de pago en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-1
6

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2015-01360
Demandante: Tuya S.A. Vs. Fabio Tangarife.
Proceso: Singular
Auto de sustanciación: 3699

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

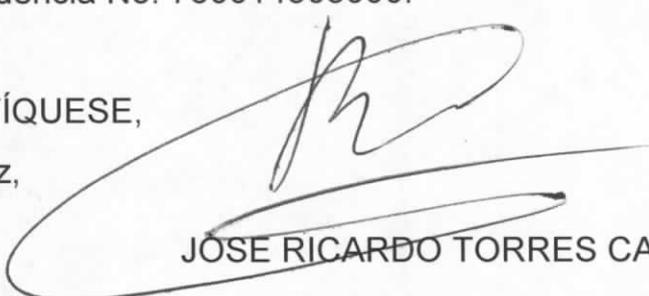
RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora, el reporte de títulos expedido por la página del Banco Agrario.

- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

190-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2012-00305
Demandante: Continental de Bienes Bienco S.A. Vs. Leydi Vanessa Hurtado H. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1858

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte del banco agrario, donde se evidencia que no existen títulos pendientes de pago.
- 2.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 3.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 2105 del 25 de mayo de 2019 visible a folio 164.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

68-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2013-00195
Demandante: Luz Marina Ramirez. Vs. Jorge Eliecer Calpa Cuaran.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3697

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual atiende el requerimiento hecho en providencia pasada, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la declaración rendida por la parte actora.
- 2.- **CONCEDER** el amparo de pobreza a la demandante LUZ MARINA MARIN RAMÍREZ, DE CONRFORMIDAD CON el artículo 151 del C. G. del P., para los efectos del artículo 154 del C. G. del P.,
- 3.- **NO ACCEDER** a la entrega del vehículo, toda vez que no es viable en la forma pretendía. Por lo anterior deberá adelantar la interesada adelantar las gestiones correspondientes a la materialización de la diligencia de secuestro, avalúo y subasta, cuyos gastos una vez establecidos serán cargados a la parte contraria si resultare condenada en costas (art. 157 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juagados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

156-
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2003-00280
Demandante: William Jaramillo. Vs. Freddy Góngora y Otro.
Proceso: Singular
Auto de sustanciación: 3700

En atención al escrito allegado por la parte pasiva, el Despacho teniendo en cuenta que existen títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001687581	10099550	WILLIAM JILLO VALDE	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2015	NO APLICA	\$ 8.093,48
469030001687582	10099550	WILLIAM JILLO VALDE	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2015	NO APLICA	\$ 732.895,65
469030001694861	10099550	WILLIAM JARAMILLO V	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2015	NO APLICA	\$ 294.621,52

Total= \$ 1.035.610,65

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

68-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2011-00607
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Carlos Mario Rivera Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3698

En atención a la petición elevada por la parte pasiva, el Juzgado advierte que en auto anterior se solicitó la conversión de dineros sin tener respuesta. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali a fin de informe el estado y proceda de ser posible con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001341142	X COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2012	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030001351614	X COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2012	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030001362500	X COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2012	NO APLICA	\$ 854.799,32
469030001434669	COOPERATIVA COOPEOCC X	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2013	NO APLICA	\$ 170.875,18

Total = \$ 2.735.273,14

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

159-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00453
Demandante: Coop. Visión Futuro Vs. José Luis Ramirez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3702

En atención a la solicitud allegada por el demandado, el Juzgado advierte que en auto anterior se dispuso el pago de los dineros consignados en este proceso, evidenciando que existe un depósito pendiente de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ESTESE el demandado a lo dispuesto en auto 3351 del 05 de septiembre de 2019 visible a folio 150.

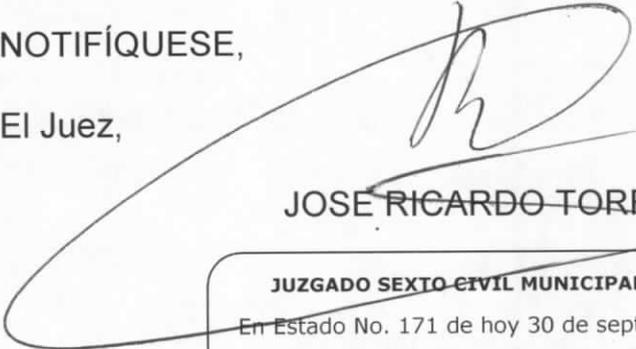
2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE con 16.775.587.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416844	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 434.998,00

Total= \$434.998,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

90-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2016-00256
Demandante: Coop – Asocc. Vs. Osias Asprilla.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1855

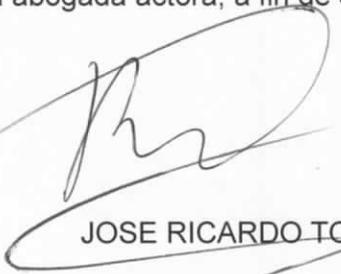
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 2019 del 05 de junio de 2019 visible a folio 113.
- 3.- INSTAR** a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.
- 4.- REQUERIR** a la abogada actora, a fin de que diligencie el oficio al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43-1

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2018-00011
Demandante: Banco de Occidente Vs. Adriana María Cuevas Belalcazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3703

En atención al escrito allegado por el demandado, el Juzgado revisado el portal del banco agrario, advierte que los depósitos solicitados corresponden al proceso bajo la radiación 020-2015-00237, tal y como lo indico en su momento el pagador PORVENIR (fol. 04 c-2). Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de devolución de títulos, toda vez que los pedidos, no pertenecen a esta ejecución, así las cosas, la peticionaria deberá elevar la misma al Juzgado 20 Civil Municipal donde se adelantó el proceso bajo la radiación 2015-00237-00.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

147-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2016-00276
Demandante: Coopsander. Vs. Carlos Alberto Mira Oyola.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1857

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

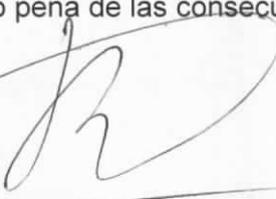
1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto 621 del 26 de marzo de 2019 visible a folio 141.

3.- INSTAR a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le **REQUIERE** para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C. G. del P. so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 008-2018-00332
Demandante: Aimer William Mosquera Rojas. Vs. Emilio Alberto González Coy.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3705

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado LUIS ALBERTO PÉREZ VILLAMARIN con c.c. 94.541.265.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002402030	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 123.532,00
469030002402031	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 737.378,00
469030002402032	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 590.283,00
469030002402033	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 741.042,00
469030002402034	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 547.916,00
469030002402035	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 606.421,00
469030002402036	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 699.702,00
469030002402037	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 606.991,00
469030002402038	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 529.088,00
469030002402039	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 554.896,00
469030002402040	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 659.454,00
469030002402041	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 603.696,00
469030002417209	16776996	AIMER WILLIAM MOSQUERA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 778.641,00

Total= \$7.779.040,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

140-1
16

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2018-00150
Demandante: Carolina Díaz Polindara. Vs. José Arturo Hernández Rivera.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1856

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia del demandado, Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, del demandado y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación". En mérito de lo expuesto, el Juzgado

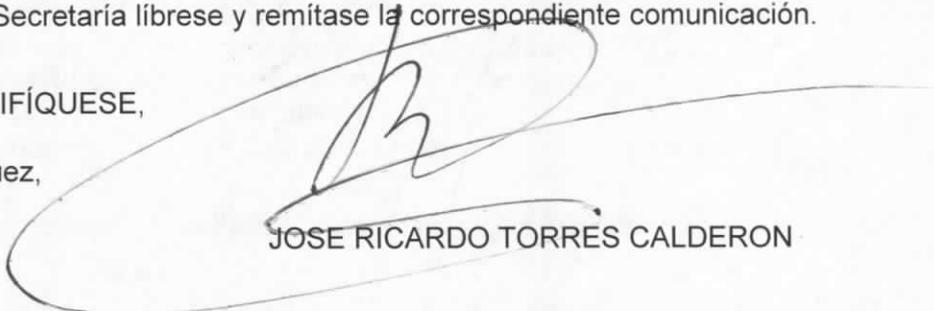
RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del 18 de septiembre de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, solicitándole de igual manera, se informe la fecha de celebración de la diligencia de negociación de deudas y el resultado de la misma dentro del proceso de insolvencia del demandado JOSÉ ARTURO HERNANDEZ RIVERA. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

60-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2018-00593
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Antonio José López Valencia y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3704

En atención al oficio que antecede, el Juzgado procederá al pago del excelente como se indicó en el numeral 3º del auto 2266 del 20 de junio de 2019 visible a folio 48. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta Única) a favor de la abogada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con c.c. 29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420707	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 233.259,00

Total= \$233.259,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta Única) a favor del demandado ANTONIO JOSE LOPEZ VALENCIA con c.c. 16.695.382.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420708	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$508.450,00
469030002420709	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$1.010.020,00
469030002420710	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$462.594,00
469030002420711	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$441.002,00

Total= \$2.422.066,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2012-00957
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Reinerio Cuero Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3706

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002368479	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 643.082,00
469030002382014	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	1.286.164,00 ^S
469030002397077	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 643.082,00
469030002411374	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 643.082,00

Total= \$ 3.215.410,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

92-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2009-00489
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Miryam Bonilla Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3678

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor CARLOS AUGUSTO LONDOÑO RIOS identificado con c.c. No.16.798.087, para que retire los oficios de desembargo, los cuales se reproducirán y se les actualizará la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

86-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2010-00516
Demandante: Jaime Rodríguez Poloche
Demandado: Harold Edgar Zorrilla
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3679

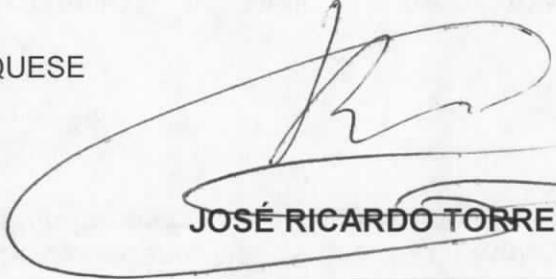
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo y se le entregue nuevamente al demandado HAROLD EDGAR ZORRILLA advirtiéndole que lo diligencie en el menor tiempo posible ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

63-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00911
Demandante: Parcelación Campestre Asofloresta
Demandado: Elvis Enriquez Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3680

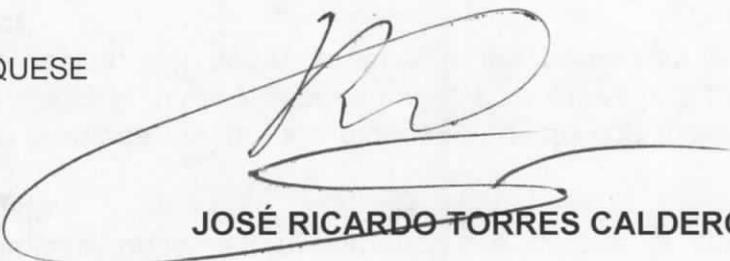
En atención al escrito anterior y conforme al inciso final del numeral 10º del Artículo 597 del C.G.P. que reza: "En todo momento **cualquier interesado** podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares", no obstante, dicho interés debe estar legitimado y probado en el plenario, situación que no ocurre en el memorial presentado toda vez que no indica en su solicitud el interés para levantar dicha medida. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, hasta tanto el peticionario justifique y pruebe el interés que lo induce a reclamar los oficios de desembargo de los bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

55-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

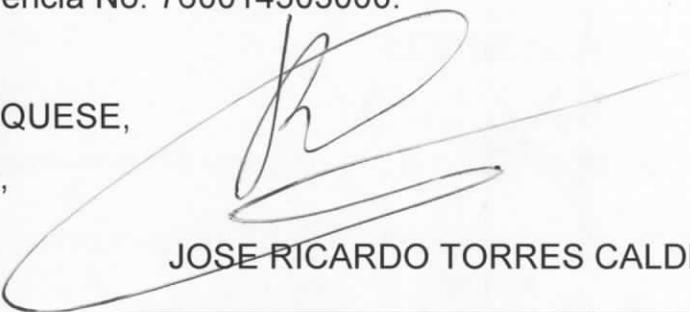
Radicación: 07-2018-00071
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. Clara Inés Montoya de Barney
Proceso: Singular
Auto de sustanciación: 3708

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que existen un título pendiente de pago en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

118-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2013-00756
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Esmeralda Ríos Losada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3707

En atención al oficio que antecede, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 5004 del 5 de septiembre de 2019, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 171 de hoy 30 de septiembre de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Erazo
Secretario

106-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2012-00711
Demandante: Cooperativa Mult. de Servicios Especializados
Demandado: Gloria Cleofe Ramos de Hosman y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3686

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No.133 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar, en razón a que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

132-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2008-00169
Demandante: Coomeva Coop. Financiera
Demandado: Harold Fernandez Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3687

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado(a) GUILLERMO LEON VICTORIA MORALES identificado(a) con c.c. 10.521.958 y T.P. 14.556 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

136-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2009-01426
Demandante: Artemo & Bienes S.A.
Demandado: Lidier Botina Espinosa y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3677

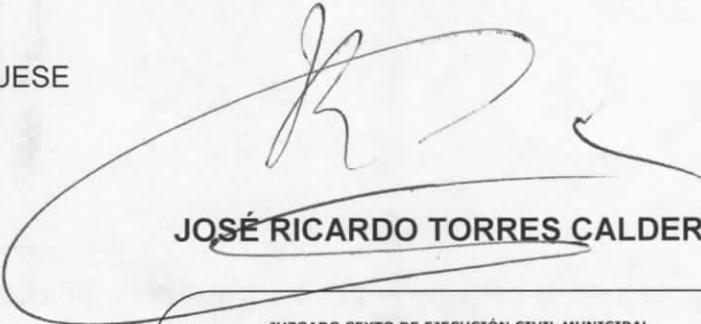
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a los Juzgados Séptimo Civil del Circuito de Cali y Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de que informen si han dejado a disposición de este Despacho Judicial el vehículo placas VCO 318, toda vez que en el certificado de tradición aparece un registro que dice: "oficio REMANENTES #2229 del 5 de junio de 2019 Radicado el 27 de junio de 2019 Expediente 2009-1426 Embargo. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

56-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2019-00139
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Katherine Rodriguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3683

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$17.154.268, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, portador de la T.P. No.51.474 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

53-2

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-201-00826
Demandante: Conjunto Residencial Multicentro Unidad 11
Demandado: Marco Antonio Alomia Vergara y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3684

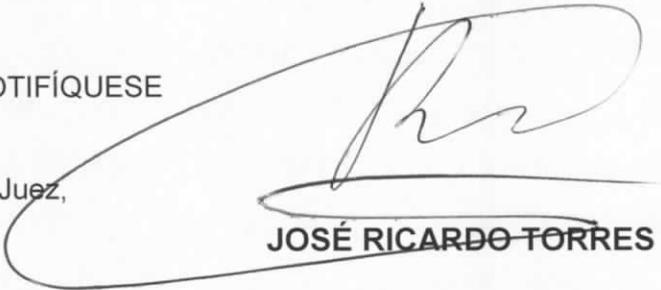
En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-260486, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

91-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2011-00442
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juan Carlos Chavez Ruiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3685

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-017 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS autorizado por el Representante Legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

355-
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2012-00577
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Sociedad Metro Express de Colombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3682

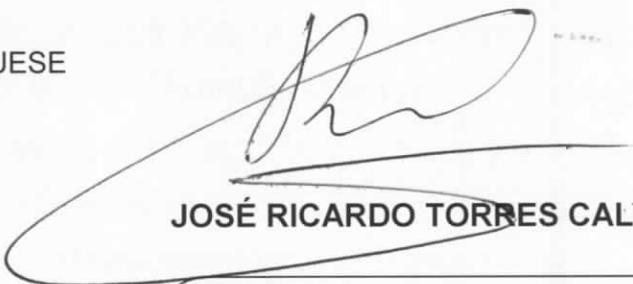
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-044 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado en el cual se realizó la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-736057.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2018-00476
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Diego Fernando Arias
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3692

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE a favor de PRA GROUP HOLDING S.A.S.

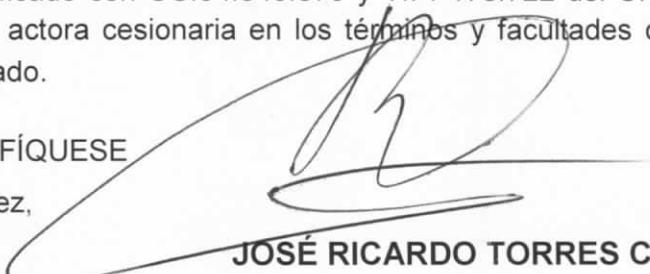
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PRA GROUP HOLDING S.A.S identificada con NIT 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

59-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00795
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Piedad Ximena Vasquez Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3693

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE a favor de PRA GROUP HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PRA GROUP HOLDING S.A.S identificada con NIT 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

59-
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2017-00394
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Martha Lucía Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3694

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE a favor de PRA GROUP HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PRA GROUP HOLDING S.A.S identificada con NIT 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2015-00581
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Miguel Andrés Delgado Fernandez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3695

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR la cesión de derechos entre el Banco de Occidente y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS en razón a que el proceso por auto interlocutorio No.1710 de fecha 26 de agosto de 2019 se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-1
38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2013-00765
Demandante: Banco Colpatría S.A
Demandado: José Alexander Toro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3688

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2018-00087
Demandante: Conjunto Llanura del Viento
Demandado: Rosa Elisa Aguilar Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3689

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

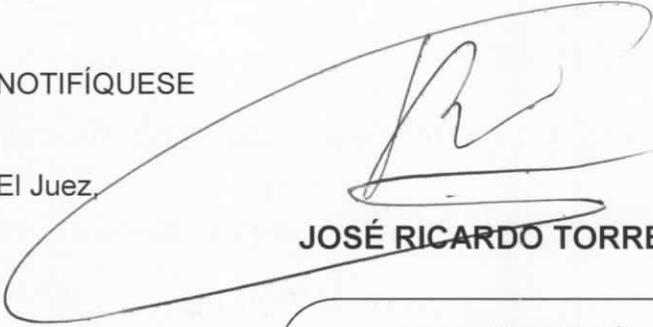
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado HENRY MARTINEZ ROJAS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2019-00035
Demandante: Olegario Idrobo Sánchez
Demandado: Juan Manuel Patiño Morales y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3690

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

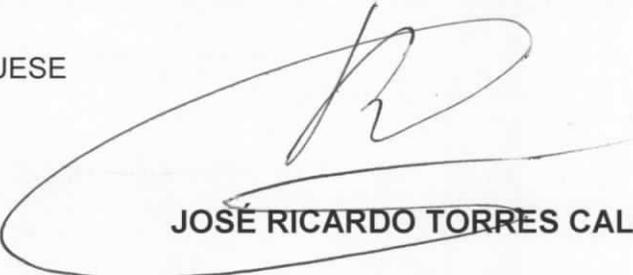
RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la apoderada del actor LADY LAURA DUARTE MACHADO, al profesional del derecho abogado LUIS ERNESTO USMA MURILLO identificado con cédula No. 94.552.382 y T.P. No. 290.009 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

2.- **CORRER** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

100-1
38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Pena –cesionario-
Demandado: Brayán Ignacio Carabali Valencia
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3691

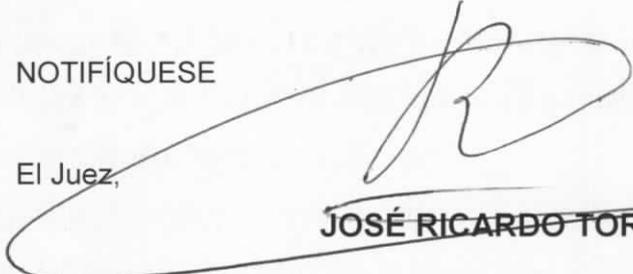
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogado(a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificado(a) con c.c. 1.144.160.877 y T.P. 296.614 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.171 de hoy 30 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO